

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 31 días del mes de agosto del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**BICHARA VICTOR ALBERTO S/ PROCESO SUCESORIO**", (RO-70966-C-0000) (39908) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

I. Llegan para resolver los recursos de aclaratoria interpuestos por Estudio Jurídico Etcheverry Sociedad Civil y Dr. Alberdi en fecha [11/08/2026](#) y la Fiscalía de Estado [12/08/2026](#).

Remito a la lectura de las constancias por razones de economía.

II. Comienzo por mencionar que el recurso de aclaratoria es el remedio previsto en el artículo 148 inciso 2 del CPCC, mediante el cual la sentenciante puede corregir a pedido de parte formulado dentro de los tres días, cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones discutidas en el litigio, sin alterar lo sustancial de la decisión.

Con ese encuadre se advierte que las modificaciones que pretenden las recurrentes exceden la corrección de conceptos oscuro u omisiones que justificarían la actuación con posterioridad a la sentencia.

Claramente las críticas realizadas exceden el recurso indicado, intentando por esta vía la alteración del contenido de la sentencia, lo que se encuentra vedado.

Con lo que no existiendo concepto oscuro ni omisión que subsanar, propicio al acuerdo rechazar las aclaratorias interpuestas.

ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.
ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er párrafo del CPCC)

Por ello la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE: rechazar las aclaratorias interpuestas.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC.-